

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0 1 5 5 1 7

REF. : Declara inadmisibles ofertas para la contratación del Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras, para la Construcción de Jardín Infantil JUNJI Santa Fe, comuna de Curicó y Desierta la Licitación código BIP N°30336878-0.

TALCA, 09 SEP 2015

V I S T O S: La ley 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; el Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, establecido por D.S. N°1574, de 1971, del Ministerio de Educación; en el Decreto N° 98, de fecha 10 de julio de 2015, que nombra a doña Desirée López de Maturana Luna, como Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; en la Resolución N°0026, de 4 de febrero de 2000, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que Delega facultades que indica en Directoras Regionales; en la Resolución N° 015/095, de 13 de mayo de 2015, de la Vicepresidenta Ejecutiva que designa en forma transitoria y provisional a don Andrés Emilio Esquivel Peña como Director Regional del Maule de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Resolución Exenta N° 015/2845, de 2010, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que "Aprueba Manual de Procedimientos de Adquisiciones"; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653 de 2000, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones; en la Ley N° 20.798, de Presupuestos del Sector Público para el año 2015; en el Decreto Supremo N°308, de 16 de marzo de 2015, del Ministerio de Hacienda, que identifica iniciativas de inversión en el presupuesto del sector público, Código BIP: 30336878-0; en la Resolución N°157, de 3 de septiembre de 2014, que aprueba Bases Administrativas Tipo, Anexo Complementario, Bases Técnicas, Anexos para la Licitación y Contrato Tipo de diseño de especialidades y Ejecución de Obras y Contrato tipo para la Construcción de Jardines Infantiles; en la Resolución de Exenta N°015420 de 07 de julio de 2015 de la Dirección Regional del Maule de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que aprobó anexo complementario y llamó a licitación pública para la contratación del diseño de especialidades y ejecución de obras y demás antecedentes tenidos a la vista; en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y, la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Solicitud de Compras y Contrataciones N°12045, aprobada con fecha 6 de julio de 2015, la Subdirección de Planificación y Control de Gestión de la Dirección Regional del Maule, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, solicita contratar el servicio "Construcción Jardín Infantil JUNJI Santa Fe, comuna de Curicó".



2.- Que, mediante Resolución N° 157, de 3 de septiembre de 2014, se dispuso la aprobación de Bases Administrativas Tipo, Anexo Complementario, Bases Técnicas, Anexos para la Licitación y Contrato Tipo de diseño de especialidades y Ejecución de Obras y Contrato tipo para la Construcción de Jardines Infantiles, tomadas razón por la Contraloría General de la República, con fecha 22 de septiembre de 2014.

3.- Que, por Resolución Exenta N° 015420 de fecha 7 de julio de 2015, se autorizó el llamado a Licitación Pública y se aprobaron las Bases Administrativas y Técnicas para la contratación del diseño de especialidades y ejecución de obras, publicado en el Sistema de Compras y Contrataciones del Sector Público, con el número de identificación ID N° 848-24-LP15.

4.- Que conforme lo señala el Acta de Evaluación, emitida por la Comisión evaluadora, designada mediante Resolución N°015420, de fecha 7 de julio de 2015, citada en el visto, con fecha 14 de julio de 2015 se realizó Visita a terreno, de carácter obligatoria, a la que asistieron los siguientes interesados:

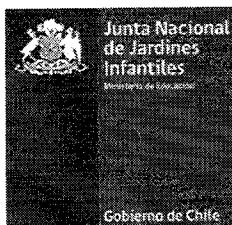
1. COMERCIAL GARCÉS SILVA LIMITADA. RUT N° 77.669.850-4
2. INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN MDL LIMITADA. RUT 76.121.747-K
3. CONSTRUCCIONES AQUELARRE LIMITADA. RUT N° 76.173.457-1
- 4.- SOCIEDAD IMPORTADORA ADHELFO LIMITADA. RUT N°76.355.865-7
- 5.- CONSTRUCTORA PROESSA SpA. RUT N° 76.173.457-1
- 6.- CONSTRUCTORA CASAA LIMITADA. RUT N° 76.116.690-5
- 7.- JUAN CARLOS ARANDA. RUT N°7.003.242-2
- 8.- SOCIEDAD CONSTRUCTORA MONTECARLO S.A. RUT N° 76.021.735-2
- 9.- E.I.R.L. ESPECIALIDAD EN CONSTRUCCIONES. RUT N° 76.495.949-3
- 10.- CONSTRUCTORA S y V LIMITADA. RUT N°76.049.528-K

5.- Que según se desprende del Acta de Evaluación, señalada precedentemente, se recibieron dentro del plazo establecido en las Bases de Licitación, las garantías de seriedad de la oferta de los siguientes proponentes:

1. COMERCIAL GARCÉS SILVA LIMITADA. RUT N° 77.669.850-4
2. INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN MDL LIMITADA. RUT 76.121.747-K
3. CONSTRUCCIONES AQUELARRE LIMITADA. RUT N° 76.173.457-1
4. SOCIEDAD IMPORTADORA ADHELFO LIMITADA. RUT N°76.355.865-7
5. CONSTRUCTORA PROESSA SpA. RUT N° 76.173.457-1.
6. SOCIEDAD CONSTRUCTORA MONTECARLO S.A. RUT N° 76.021.735-2

6.- Que conforme al Acta de Evaluación, las garantías de seriedad de la oferta que cumplen con los requisitos establecidos en las bases de Licitación, son las de los siguientes oferentes:

1. INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN MDL LIMITADA. RUT 76.121.747-K
2. CONSTRUCCIONES AQUELARRE LIMITADA. RUT N° 76.173.457-1
3. SOCIEDAD IMPORTADORA ADHELFO LIMITADA. RUT N°76.355.865-7
4. CONSTRUCTORA PROESSA SpA. RUT N° 76.173.457-1.
5. SOCIEDAD CONSTRUCTORA MONTECARLO S.A. RUT N° 76.021.735-2



7.- Que conforme indica el Acta de Evaluación, las ofertas que fueron aceptadas a evaluación son las siguientes:

1. INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN MDL LIMITADA. RUT 76.121.747-K
2. CONSTRUCCIONES AQUELARRE LIMITADA. RUT N° 76.173.457-1
3. SOCIEDAD IMPORTADORA ADHELFO LIMITADA. RUT N°76.355.865-7
4. CONSTRUCTORA PROESSA SpA. RUT N° 76.173.457-1

8.- Que, los participantes que a continuación se individualizan presentaron ofertas, sin embargo sus ofertas no dieron cumplimiento a las bases administrativas y técnicas, según se indica a continuación:

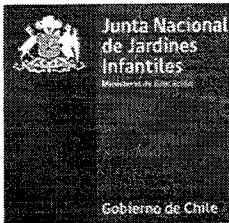
NOMBRE O RAZON SOCIAL Y RUT	OBSERVACIÓN/ MOTIVO
INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN MDL LIMITADA, RUT 76.121.747-K	Incumplimiento criterio Oferta Técnica y Oferta Económica.
CONSTRUCCIONES AQUELARRE LIMITADA, RUT N° 76.173.457-1	Incumplimiento criterio formalidad, oferta técnica y oferta económica.
SOCIEDAD IMPORTADORA ADHELFO LIMITADA, RUT N°76.355.865-7.	Incumplimiento criterio Oferta Técnica y Oferta Económica.
CONSTRUCTORA PROESSA SpA., RUT N° 76.173.457-1	Incumplimiento criterio Oferta Técnica y Oferta Económica.

9.- Que, el artículo 9° de la Ley N°19.886, señala que el órgano contratante declarará inadmisibles las ofertas cuando éstas no cumplieren los requisitos establecidos en las bases.

10.- Que por su parte, el punto 27 de las bases de licitación establece: "La Junta Nacional de Jardines Infantiles declarará fundadamente inadmisibles las ofertas cuando éstas no cumplieren los requisitos establecidos en las presentes bases de licitación".

11.- Que, conforme al Acta de la Comisión de Evaluación, se señala que el oferente **Ingeniería y Construcciones MDL Limitada**, en su Oferta Técnica, y específicamente en el Análisis de Precios Unitarios en el apartado C.1.2. "Excavaciones para Fundaciones" no considera la utilización de maquinaria para excavar las fundaciones, mientras que en apartado C.3.2 "Hormigón R3 H20, cimiento continuo con BD", no se considera la utilización de sistema de bombeo propuesto por las Especificaciones Técnicas para esta partida. Además el análisis detalla específicamente los materiales para fabricar el hormigón en obra y, por otro lado la utilización de betonera, no así la de un camión mixer (concretero), alejándose de la exigencia técnica requerida, que es la aplicación de hormigón industrial.

Esta oferta incumple el numeral "32. Partidas a Serie de Precios Unitarios" de las Bases de Licitación, en cuanto a indicar que la carpeta técnica de cada proyecto debe señalar las partidas a serie precio unitario y que "se exigirá" el análisis a cada oferente, para lo cual habrá de ajustarse a las cantidades y proponer un valor unitario por cada ítem de partidas, señalándose que éstas serán pagadas de acuerdo a las cantidades reales construidas y certificadas por la I.T.O.



La Comisión Evaluadora deja expresamente señalado en el Acta que las especificaciones Técnicas del Proyecto exigen el uso de maquinarias para la excavación de fundaciones, así como que debe consultarse un sistema de bombeo para el ítem C.3.2., resultando claro que todo oferente debe proponer el valor unitario de estas partidas para la correcta evaluación de su propuesta técnica y económica.

Además, la Comisión consigna una serie de inconsistencias en la propuesta técnica, dada su incidencia en la oferta económica, a saber, a) el ítem D.3.2 no cubre los metros cuadrados necesarios de fachadas ventiladas; b) el ítem D.8.9 indica una cantidad de metros cuadrados de radier que no corresponden a lo solicitado en las planimetrías del proyecto; c) el ítem D.8.10 previene metros cuadrados que no corresponden a pastelones según planimetrías, y d) el ítem F.2.1. es una partida de unidades por lo cual sólo debe contemplar números enteros, sin decimales (partida indica: F.2.1. "llaves de paso, uni, "26.3").

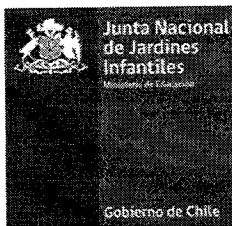
En cuanto a la Oferta Económica el acta de evaluación indica que el valor consignado como "MONTO TOTAL DE LA OFERTA" (Anexo N°9) solo considera el resultado de la sumatoria de los montos netos y no incluye los impuestos asociados a cada uno de ellos. En consecuencia, el anexo 9 debió señalar el monto total de \$767.996.121 para dicha glosa, de acuerdo a lo que expresa dicho oferente en su propuesta económica y no el valor de \$647.411.601 que consigna al efecto. Además, al analizar el itemizado se encuentra error de sumatoria en la partida D.13 "Molduras Sobrepuestas", dado que no se contempló celda del ítem d.13.3. "Terminación Encuentro Muro Cielo".

Debido a la inobservancia a los requisitos y obligaciones previstas en las Bases de licitación, anteriormente expuestas, la Comisión Evaluadora estima que por afectar la correcta y oportuna formulación de la oferta, tanto en su dimensión técnica como económica, debe declararse inadmisibles la postulación de MDL Limitada.

12.- Que, conforme al Acta de la Comisión de Evaluación, se señala que el oferente **Construcciones Aquelarre Limitada**, presenta una omisión en el Anexo 6 "Nómina de contratos de residente de obra en los últimos cinco años", pues no ingresa teléfono de contacto en contratista Gonzalo Águila y en Municipalidad San Pedro de la Paz, lo que afecta el criterio de Formalidad.

Respecto al Criterio Oferta Técnica, el acta de Evaluación señala que en el documento "Análisis de Precios Unitarios" ítem C.1.2. "Excavaciones para fundaciones" no se considera la utilización de maquinarias para la excavación de fundaciones, incumpléndose el numeral "32. Partidas a Series de Precios Unitarios" de las Bases de Licitación, en cuanto señala que la carpeta técnica de cada proyecto debe indicar las partidas a serie de precio unitario y que se "exigirá" al oferente el análisis respectivo, para lo cual habrá de ajustarse a las cantidades y proponer un valor unitario por cada ítem de partidas, señalándose que estas serán pagadas de acuerdo a las cantidades reales construidas y certificadas por la I.T.O.

La Comisión Evaluadora deja expresamente señalado en el Acta que las especificaciones Técnicas del Proyecto exigen el uso de maquinarias para la excavación de fundaciones, resultando claro que todo oferente debe proponer el valor unitario de estas partidas para la correcta evaluación de su propuesta técnica y económica.



En cuanto al criterio Oferta Económica, el acta de evaluación indica que la oferta económica contenida en el Anexo 9 presenta error en el cálculo del impuesto de especialidades, ya que la línea "impuestos (10%)" expresa la suma de \$3.066.300, en circunstancias que dicho guarismo equivale solamente al 9% previsto para ese acápite. Además a partir del análisis de los antecedentes de la oferta económica, se desprende que dicho error aparece también en el documentos "Itemizado de Especificaciones Técnicas" por cuanto el oferente informa como "Total General Especialidades (Costo Bruto)" la suma de \$30.663.000, debiendo haber señalado un valor de \$34.070.000, que resulta del "Costo Directo de Especialidades (Costo Líquido)", \$30.663.000, y el "Impuesto" respectivo, esto es \$3.407.000.

En el mismo documento "Itemizado de Especificaciones Técnicas" aparece un error de montos en la partida correspondiente a "Aseo General de la obra final" (línea G.9.0), pues señala un valor de \$350.000, seguida e inexplicablemente de \$450.000.

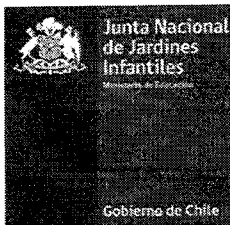
Se establece igualmente en el acta que los ítems C.6.1 y D.5.2. consideran metrajés excesivos en relación a las indicaciones y planimetría del proyecto de construcción, con la consecuente afectación de los valores asociados a dichas partidas.

Debido a la inobservancia a los requisitos y obligaciones exigidos en las Bases de Licitación, anteriormente expuestas, la Comisión Evaluadora estima que por afectar la correcta y oportuna formulación de la oferta, tanto en su dimensión técnica como económica, debe declararse inadmisibles la postulación de Construcciones Aquelarre Limitada.

13.- Que, conforme el Acta de la Comisión de Evaluación, se señala que el oferente **Sociedad Importadora Adhelfos Limitada**, en el Criterio Oferta Técnica, el documento "Análisis de Precios Unitarios" ítem C.1.2. "Excavaciones para fundaciones", no se considera la utilización de maquinarias para excavación de fundaciones, mientras que el ítem C.3.2. "Hormigón R3 H20, cimiento continuo con BD" considera la partida de "Bombeo" pero no propone ni analiza el valor unitario para la misma, por lo que incumple el numeral "32. Partidas a Serie de Precios Unitarios" de las Bases de Licitación, en cuanto indica que la carpeta técnica de cada proyecto debe indicar las partidas a serie de precio unitario y que "se exigirá" el análisis a cada oferente, para lo cual habrá de ajustarse a las cantidades y proponer un valor unitario por cada ítem de partidas, señalándose que éstas serán pagadas de acuerdo a las cantidades reales construidas y certificadas por la I.T.O.

La Comisión Evaluadora deja expresamente señalado en el Acta que las especificaciones Técnicas del Proyecto exigen el uso de maquinarias para la excavación de fundaciones, así como que debe consultarse un sistema de bombeo para el ítem C.3.2., resultando claro que todo oferente debe proponer el valor unitario de estas partidas para la correcta evaluación de su propuesta técnica y económica.

Respecto al Criterio Oferta Económica, la Comisión observa diferencias de cálculo en la partida C.13.1, que hace referencia a la sumatoria de la valorización de esta partida en otra partida en el punto 6.2.2.; mientras que en las partidas E.4.3., F.5.2., F.5.3., no se contemplan cifras a valorizar, y finalmente, es dable



advertir diferencias en las partidas G.7.2., que hace referencia a la sumatoria de la valorización de esta partida en otra partida en el punto D.8.2.

En conclusión, la comisión evaluadora estima que lo anteriormente señalado afecta la correcta y oportuna formulación de la oferta, tanto en su dimensión técnica como económica, debiendo declararse inadmisibles las postulaciones de Sociedad Importadora Adhelfos Limitada en presente proceso licitatorio.

14.- Que, conforme al Acta de la Comisión de la Comisión de Evaluación, se señala que el oferente **Constructora Proessa SpA**, en el Criterio Oferta Técnica, el documento "Análisis de Precios Unitarios" ítem C.1.2. "Excavaciones para fundaciones", no considera la utilización de maquinarias para excavación de fundaciones, mientras que el ítem C.3.2. "Hormigón R3 H20, cemento continuo con BD" no considera la partida "Bombeo", exigida en las especificaciones técnicas del proyecto.

De esta forma se incumple el numeral "32. Partidas a Series de Precios Unitarios" de las Bases de Licitación, en cuanto señala que la carpeta técnica de cada proyecto debe indicar las partidas a serie de precio unitario y que se "exigirá" su análisis a cada oferente, para cual habrá de ajustarse a las cantidades y proponer un valor unitario por cada ítem de partidas, señalándose que estas serán pagadas de acuerdo a las cantidades reales construidas y certificadas por la I.T.O.

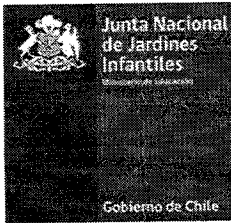
La Comisión Evaluadora deja expresamente señalado en el Acta que las especificaciones Técnicas del Proyecto exigen el uso de maquinarias para la excavación de fundaciones, resultando claro que todo oferente debe proponer el valor unitario de estas partidas para la correcta evaluación de su propuesta técnica y económica.

A lo anterior se agrega que las partidas D.5.2., D.6.1., y F.5.4. consideran valores excesivos en relación a los metrajes previstos en planimetrías del proyecto de construcción.

Respecto al Criterio Oferta Económica la Comisión observa que el valor consignado como "MONTO TOTAL DE LA OFERTA" (Anexo 9) presenta un error en el cálculo del impuesto de las especialidades, ya que en la línea "impuestos (10%)" expresa la suma de \$2.402.980, en circunstancias que dicho guarismo equivale solamente al 9% previsto para ese acápite. Dicho error aparece también en el documento "Itemizado de Especificaciones Técnicas" por cuanto el oferente informa como "Total General Especialidades (Costo Bruto)" la suma de \$22.472.780, debiendo haber señalado un valor de \$34.070.000, que resulta del "Costo Directo de Especialidades (Costo Líquido)", \$30.663.000, y el "Impuesto" respectivo, esto es \$3.407.000.

En consecuencia, debido a la inobservancia por parte del oferente de los requisitos y obligaciones previstas en las bases de licitación se afecta la correcta y oportuna formulación de la oferta, en su variable técnica y económica, debiendo declararse inadmisibles las postulaciones de Constructora Proessa Spa.

15.- Que no existen otros oferentes que cumplan con los requisitos para ser evaluados.



RESUELVO:

1. DECLÁRESE inadmisibles las ofertas presentadas por Ingeniería y Construcción MDL Limitada, Construcciones Aquelarre Limitada, Sociedad Importadora Adhelfos Limitada y Constructora Proessa SpA.

2. DECLÁRESE DESIERTA la licitación pública para la contratación del diseño de especialidades y ejecución de obras "CONSTRUCCION JARDIN INFANTIL SANTA FE, COMUNA DE CURICÓ", para la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Licitación ID N°848-24-LP15, señalados en los considerandos de la presente resolución.

3. PUBLÍQUESE la presente resolución, en el sistema de compras y contrataciones del sector público a través de la página Web www.mercadopublico.cl

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE




ANDRÉS EMILIO ESQUIVEL PEÑA
DIRECTOR REGIONAL DEL MAULE (TyP)
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES.


AEEP/RAM/GNC/PHF-NAC/LUS/IUS

DISTRIBUCIÓN:

Dirección Regional
Unidad de Adquisiciones
Unidad Jurídica
Programa Meta Regional
Of. Partes y Archivo